



C. CARLOS ALTAMIRANO MORALES
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA EXPLORACIONES MINERAS PARREÑA, S.A. DE C.V.,
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **“Exploración Minera Purísima del Maguey”**, presentado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo del estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de noviembre de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de la misma fecha, firmado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0019/11/19, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2019MD053.
- II. Que el día 07 de noviembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/055/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 31 de octubre al 06 de noviembre de 2019 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el **IP** con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración directa a través de 169 planillas de barrenación, las cuales abarcarán una superficie de 5x15 m (75 m²) cada plantilla con una superficie total obtenida de 12,675 m² profundidad entre 50 a 150 metros.
 - a) **Características:** El **proyecto** contempla la perforación de 169 planillas de barrenación a diamante, las cuales comprenden dimensiones generales de 5 x 15 m, es decir cada planilla ocupará una superficie de 75 m², la cual corresponde a una superficie de afectación de aproximadamente 12,675 m² (1.2675 ha), las actividades serán realizadas por medio de barrenadoras con brocas de diamante industrial.

Obra	Número de barrenos	Dimensiones de planillas	Superficie total
Obras de barrenación	169	5 m X 15 m = 75 m ² por planilla	12,675

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el municipio de Fresnillo, a 60.9 kilómetros de la capital del estado y unos 17 kilómetros de la cabecera municipal., en las siguientes coordenadas:

Coordenada central de las planillas de barrenación del proyecto

Barrenos	Coordenadas UTM				
	X	Y			
Barreno 1	754575	2548021	Barreno 87	715851	2550050
Barreno 2	714800	2548244	Barreno 88	717049	2550073
Barreno 3	715490	2548266	Barreno 89	717301	2550073
Barreno 4	715291	2548448	Barreno 90	715219	2550071
Barreno 5	714839	2548457	Barreno 91	715587	2550093
Barreno 6	713084	2548468	Barreno 92	713560	2550111
Barreno 7	714608	2548557	Barreno 93	714993	2550103
Barreno 9	713379	2548621	Barreno 94	717150	2550129



Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZI52-200/19/1784

Barreno 10	714954	2548684	Barreno 95	715440	2550214
Barreno 11	713684	2548727	Barreno 96	717280	2550223
Barreno 12	714486	2548753	Barreno 97	717049	2550246
Barreno 13	712027	2548785	Barreno 98	713276	2550238
Barreno 14	712119	2548863	Barreno 99	714831	2550231
Barreno 15	711903	2548857	Barreno 100	715169	2550233
Barreno 16	713414	2548878	Barreno 101	715007	2550251
Barreno 17	711983	2548877	Barreno 102	717453	2550273
Barreno 18	712254	2548880	Barreno 103	717702	2550275
Barreno 19	715012	2548900	Barreno 104	713076	2550296
Barreno 20	715986	2548901	Barreno 105	717298	2550323
Barreno 21	715213	2548957	Barreno 106	717051	2550326
Barreno 22	714885	2548969	Barreno 107	716903	2550326
Barreno 23	715649	2548972	Barreno 108	715965	2550358
Barreno 24	714018	2548976	Barreno 109	717151	2550374
Barreno 25	712656	2549024	Barreno 110	717552	2550374
Barreno 26	712057	2549011	Barreno 111	716651	2550378
Barreno 27	712970	2549027	Barreno 112	712804	2550386
Barreno 28	715324	2549027	Barreno 113	714620	2550411
Barreno 29	713291	2549030	Barreno 114	717699	2550423
Barreno 30	715129	2549038	Barreno 115	717452	2550424
Barreno 31	712400	2549040	Barreno 116	716801	2550429
Barreno 32	717273	2549047	Barreno 117	712538	2550426
Barreno 33	714680	2549053	Barreno 118	712272	2550432
Barreno 34	715941	2549061	Barreno 119	714773	2550433
Barreno 35	716045	2549058	Barreno 120	711969	2550455
Barreno 36	717470	2549080	Barreno 121	717299	2550473
Barreno 37	715035	2549099	Barreno 122	716900	2550475
Barreno 38	715627	2549107	Barreno 123	717049	2550475
Barreno 39	715283	2549139	Barreno 124	712707	2550507
Barreno 40	712799	2549155	Barreno 125	716646	2550523
Barreno 41	715157	2549176	Barreno 126	715736	2550521
Barreno 42	715209	2549189	Barreno 127	714748	2550521
Barreno 43	717286	2549195	Barreno 128	716791	2550577
Barreno 44	712038	2549189	Barreno 129	714651	2550508
Barreno 45	717779	2549223	Barreno 130	715305	2550606
Barreno 46	715815	2549208	Barreno 131	716435	2550643
Barreno 47	714234	2549234	Barreno 132	714431	2550643
Barreno 48	717625	2549241	Barreno 133	715841	2550664
Barreno 49	716076	2549257	Barreno 134	712449	2550691
Barreno 50	715581	2549262	Barreno 135	717713	2550756
Barreno 51	715967	2549292	Barreno 136	712257	2550791
Barreno 52	713709	2549309	Barreno 137	714506	2550494
Barreno 53	711977	2549322	Barreno 138	712383	2550822
Barreno 54	717713	2549341	Barreno 139	712058	2550849
Barreno 55	716911	2549364	Barreno 140	715093	2550860
Barreno 56	715455	2549366	Barreno 141	715435	2550869
Barreno 57	715091	2549379	Barreno 142	715194	2550990
Barreno 58	715367	2549393	Barreno 143	717870	2550985
Barreno 59	714540	2549408	Barreno 144	714278	2551002
Barreno 60	716084	2549422	Barreno 145	715908	2551013
Barreno 61	715301	2549429	Barreno 146	716024	2551041
Barreno 62	714093	2549430	Barreno 147	714491	2551061
Barreno 63	715514	2549435	Barreno 148	715460	2551060
Barreno 64	717308	2549443	Barreno 149	714836	2551079
Barreno 65	717798	2549456	Barreno 150	715816	2551184
Barreno 66	711823	2549456	Barreno 151	714219	2551240



Barreno 67	715694	2549459	Barreno 152	717652	2551257
Barreno 68	717023	2549466	Barreno 153	715676	2551290
Barreno 69	714877	2549472	Barreno 154	718102	2551291
Barreno 70	717498	2549486	Barreno 155	714168	2551377
Barreno 71	717127	2549548	Barreno 156	716030	2551419
Barreno 72	714552	2549615	Barreno 157	717815	2551421
Barreno 73	715936	2549623	Barreno 158	714055	2551477
Barreno 74	714767	2549654	Barreno 159	716266	2551496
Barreno 75	715707	2549550	Barreno 160	717799	2551567
Barreno 76	714252	2549672	Barreno 161	715740	2551582
Barreno 77	715829	2549738	Barreno 162	716994	2551612
Barreno 78	717225	2549768	Barreno 163	717102	2551612
Barreno 79	717009	2549780	Barreno 164	717332	2551677
Barreno 80	713987	2549781	Barreno 165	716316	2552362
Barreno 81	715734	2549869	Barreno 166	712228	2552429
Barreno 82	715372	2549915	Barreno 167	716294	2552512
Barreno 83	713789	2549949	Barreno 168	712421	2552605
Barreno 84	715614	2549984	Barreno 169	716233	2552657
Barreno 85	715775	2549997	Barreno 170	712640	2552675
Barreno 86	717578	2550004			

- c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promoviente** la duración total para el **proyecto** será de **2 años** contados a partir de su autorización.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 260 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 650,000 m² (65 ha).

El **proyecto** considera 169 planillas para barrenación con medidas de 5 m x 15 m (75 m²), que equivale a un total de 12,675 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 195 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² por ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 12,675 m² (1.2675 ha), que representa el 1.95 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promoviente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al **proyecto**, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 260 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 650,000 m ² (65 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 169 planillas de barrenación, con una superficie de 195 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta



		misma norma, se concluye que el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 1.95 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BSkw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Para determinar el tipo de vegetación dentro del AI , se utilizó la información de INEGI en su Serie IV. Se obtiene que en el AI se presenta vegetación de Pastizal inducido, pastizal natural, agricultura de riego anual, agricultura de riego, agricultura de temporal anual, VSA de bosque de pino, VSA de bosque de encino, VSA de matorral crasicaule, zona urbana.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 55 a la 81 del **IP**.

- Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) con apoyo de uso de sistemas de información Geográfica, para lo cual se utilizó el modelo de elevación digital de la zona donde se localiza el **proyecto**, y con base en la ayuda de software SIG, se procedió a definir áreas de manera automática tomando en cuenta los escurrimientos superficiales que hay en la zona, con una superficie de 9426.090 ha aproximadamente., considerando que el área de estudio es un espacio geográfico delimitado, cuyos elementos y procesos bióticos, abióticos y socioeconómicos, dada su continuidad, interactúan para mantener un equilibrio que permita el desarrollo sostenible del proyecto.

El área de influencia para el **proyecto**, ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas se suscribe entonces en una zona donde existe cierta homogeneidad en el paisaje, en los climas y tipos de vegetación.

Tomando en cuenta lo anterior, la **Promovente** identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Atmósfera.- Afectación de la calidad del aire; partículas suspendidas; niveles de ruido.
- Suelo.- Alteración de las características fisicoquímicas; uso actual procesos de sedimentación y erosión.
- Agua superficial y subterránea.- Alteración de la calidad del agua, disponibilidad del agua, drenaje, flujo características fisicoquímicas flujo, volumen, nivel estático.
- Fauna.- Modificación de la distribución y abundancia de especies bajo protección, especies de interés relevante.



8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que el municipio de Fresnillo se encuentra ubicado en la Región Hidrológica 37 denominada El Salado, Cuenca E (Fresnillo – Yesca), subcuenca c (Fresnillo).

El proyecto se localiza dentro del acuífero; el 3225 Calera y de la Región Cuencas Centrales del Norte, dentro de la Región Xerofítica mexicana, en la superficie propuestas para la implementación de las planillas de barrenación se reporta un uso de suelo correspondiente a, vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos; Presenta un listado que señala la presencia de 8 especies vegetales de las que ninguna se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, el **Promovente** presenta un listado que muestra 12 especies de aves y cinco mamíferos. De este listado ninguna especie presenta estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que se caracteriza por semiseco templado (semiárido, templado), temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el **proyecto**, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos que pertenece a la Región Ecológica 13.1 y 42 sierras Potosino Zacatecano que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para las dos UAB, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, protección y restauración y Aprovechamiento sustentable y restauración con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Agricultura y Ganadería – Minería y coadyuvantes del desarrollo Forestal – Ganadería – minería y Desarrollo Social, Asociados del desarrollo Prevención de Flora y Fauna y Desarrollo Social.
10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o oriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **Promovente**:
- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.



12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 06 de noviembre de 2019, firmado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Exploración Minera Purísima del Maguey"**, a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el **proyecto** y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).**

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación



Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Informe Preventivo, presentado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, el día 06 de noviembre de 2019, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones al ambiente.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal el **C. Carlos Altamirano Morales**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.p.
Cristina Martín Arrieta - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones - Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.

Expediente: 32ZA2019MD053
Bitácora: 32/IP-0019/1/79
JLRL/cgs

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Decimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





C. CARLOS ALTAMIRANO MORALES

**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA EXPLORACIONES MINERAS PARREÑA, S.A. DE C.V.,
PRESENTE**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado **"Exploración Minera Purísima del Maguey"**, presentado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Fresnillo del estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de noviembre de 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de la misma fecha, firmado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0019/11/19, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (**IP**) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2019MD053.
- II. Que el día 07 de noviembre de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/055/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 31 de octubre al 06 de noviembre de 2019 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el **IP** con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4º, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5º inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1º, 2º fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.





3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**. Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de exploración directa a través de 169 planillas de barrenación, las cuales abarcarán una superficie de 5x15 m (75 m²) cada plantilla con una superficie total obtenida de 12,675 m² profundidad entre 50 a 150 metros.
 - a) **Características:** El **proyecto** contempla la perforación de 169 planillas de barrenación a diamante, las cuales comprenden dimensiones generales de 5 x 15 m, es decir cada planilla ocupará una superficie de 75 m², la cual corresponde a una superficie de afectación de aproximadamente 12,675 m² (1.2675 ha), las actividades serán realizadas por medio de barrenadoras con brocas de diamante industrial.

Obra	Número de barrenos	Dimensiones de planillas	Superficie total
Obras de barrenación	169	5 m X 15 m = 75 m ² por planilla	12,675

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el municipio de Fresnillo, a 60.9 kilómetros de la capital del estado y unos 17 kilómetros de la cabecera municipal., en las siguientes coordenadas:

Coordenada central de las planillas de barrenación del proyecto

Barrenos	Coordenadas UTM				
	X	Y			
Barreno 1	754575	2548021	Barreno 87	715851	2550050
Barreno 2	714800	2548244	Barreno 88	717049	2550073
Barreno 3	715490	2548266	Barreno 89	717301	2550073
Barreno 4	715291	2548448	Barreno 90	715219	2550071
Barreno 5	714839	2548457	Barreno 91	715587	2550093
Barreno 6	713084	2548468	Barreno 92	713560	2550111
Barreno 7	714608	2548557	Barreno 93	714993	2550103
Barreno 9	713379	2548621	Barreno 94	717150	2550129



Delegación¹ Federal en Zacatecas

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/19/1784

Barreno 10	714954	2548684	Barreno 95	715440	2550214
Barreno 11	713684	2548727	Barreno 96	717280	2550223
Barreno 12	714486	2548753	Barreno 97	717049	2550246
Barreno 13	712027	2548785	Barreno 98	713276	2550238
Barreno 14	712119	2548863	Barreno 99	714831	2550231
Barreno 15	711903	2548857	Barreno 100	715169	2550233
Barreno 16	713414	2548878	Barreno 101	715007	2550251
Barreno 17	711983	2548877	Barreno 102	717453	2550273
Barreno 18	712254	2548880	Barreno 103	717702	2550275
Barreno 19	715012	2548900	Barreno 104	713076	2550296
Barreno 20	715986	2548901	Barreno 105	717298	2550323
Barreno 21	715213	2548957	Barreno 106	717051	2550326
Barreno 22	714885	2548969	Barreno 107	716903	2550326
Barreno 23	715649	2548972	Barreno 108	715965	2550358
Barreno 24	714018	2548976	Barreno 109	717151	2550374
Barreno 25	712656	2549024	Barreno 110	717552	2550374
Barreno 26	712057	2549011	Barreno 111	716651	2550378
Barreno 27	712970	2549027	Barreno 112	712804	2550386
Barreno 28	715324	2549027	Barreno 113	714620	2550411
Barreno 29	713291	2549030	Barreno 114	717699	2550423
Barreno 30	715129	2549038	Barreno 115	717452	2550424
Barreno 31	712400	2549040	Barreno 116	716801	2550429
Barreno 32	717273	2549047	Barreno 117	712538	2550426
Barreno 33	714680	2549053	Barreno 118	712272	2550432
Barreno 34	715941	2549061	Barreno 119	714773	2550433
Barreno 35	716045	2549058	Barreno 120	711969	2550455
Barreno 36	717470	2549080	Barreno 121	717299	2550473
Barreno 37	715035	2549099	Barreno 122	716900	2550475
Barreno 38	715627	2549107	Barreno 123	717049	2550475
Barreno 39	715283	2549139	Barreno 124	712707	2550507
Barreno 40	712799	2549155	Barreno 125	716646	2550523
Barreno 41	715157	2549176	Barreno 126	715736	2550521
Barreno 42	715209	2549189	Barreno 127	714748	2550521
Barreno 43	717286	2549195	Barreno 128	716791	2550577
Barreno 44	712038	2549189	Barreno 129	714651	2550508
Barreno 45	717779	2549223	Barreno 130	715305	2550606
Barreno 46	715815	2549208	Barreno 131	716435	2550643
Barreno 47	714234	2549234	Barreno 132	714431	2550643
Barreno 48	717625	2549241	Barreno 133	715841	2550664
Barreno 49	716076	2549257	Barreno 134	712449	2550691
Barreno 50	715581	2549262	Barreno 135	717713	2550756
Barreno 51	715967	2549292	Barreno 136	712257	2550791
Barreno 52	713709	2549309	Barreno 137	714506	2550494
Barreno 53	711977	2549322	Barreno 138	712383	2550822
Barreno 54	717713	2549341	Barreno 139	712058	2550849
Barreno 55	716911	2549364	Barreno 140	715093	2550860
Barreno 56	715455	2549366	Barreno 141	715435	2550869
Barreno 57	715091	2549379	Barreno 142	715194	2550990
Barreno 58	715367	2549393	Barreno 143	717870	2550985
Barreno 59	714540	2549408	Barreno 144	714278	2551002
Barreno 60	716084	2549422	Barreno 145	715908	2551013
Barreno 61	715301	2549429	Barreno 146	716024	2551041
Barreno 62	714093	2549430	Barreno 147	714491	2551061
Barreno 63	715514	2549435	Barreno 148	715460	2551060
Barreno 64	717308	2549443	Barreno 149	714836	2551079
Barreno 65	717798	2549456	Barreno 150	715816	2551184
Barreno 66	711823	2549456	Barreno 151	714219	2551240



Barreno 67	715694	2549459	Barreno 152	717652	2551257
Barreno 68	717023	2549466	Barreno 153	715676	2551290
Barreno 69	714877	2549472	Barreno 154	718102	2551291
Barreno 70	717498	2549486	Barreno 155	714168	2551377
Barreno 71	717127	2549548	Barreno 156	716030	2551419
Barreno 72	714552	2549615	Barreno 157	717815	2551421
Barreno 73	715936	2549623	Barreno 158	714055	2551477
Barreno 74	714767	2549654	Barreno 159	716266	2551496
Barreno 75	715707	2549550	Barreno 160	717799	2551567
Barreno 76	714252	2549672	Barreno 161	715740	2551582
Barreno 77	715829	2549738	Barreno 162	716994	2551612
Barreno 78	717225	2549768	Barreno 163	717102	2551612
Barreno 79	717009	2549780	Barreno 164	717332	2551677
Barreno 80	713987	2549781	Barreno 165	716316	2552362
Barreno 81	715734	2549869	Barreno 166	712228	2552429
Barreno 82	715372	2549915	Barreno 167	716294	2552512
Barreno 83	713789	2549949	Barreno 168	712421	2552605
Barreno 84	715614	2549984	Barreno 169	716233	2552657
Barreno 85	715775	2549997	Barreno 170	712640	2552675
Barreno 86	717578	2550004			

- c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promoviente** la duración total para el **proyecto** será de **2 años** contados a partir de su autorización.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 260 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 650,000 m² (65 ha).

El **proyecto** considera 169 planillas para barrenación con medidas de 5 m x 15 m (75 m²), que equivale a un total de 12,675 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 195 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² por ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 12,675 m² (1.2675 ha), que representa el 1.95 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promoviente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al **proyecto**, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto prevé la ocupación de 260 cuadrículas de 50 x 50 m que suman una superficie de 650,000 m ² (65 ha), de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 169 planillas de barrenación, con una superficie de 195 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta





		misma norma, se concluye que el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 1.95 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BSlkw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Para determinar el tipo de vegetación dentro del AI , se utilizó la información de INEGI en su Serie IV. Se obtiene que en el AI se presenta vegetación de Pastizal inducido, pastizal natural, agricultura de riego anual, agricultura de riego, agricultura de temporal anual, VSA de bosque de pino, VSA de bosque de encino, VSA de matorral crasicaule, zona urbana.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 55 a la 81 del **IP**.

7. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) con apoyo de uso de sistemas de información Geográfica, para lo cual se utilizó el modelo de elevación digital de la zona donde se localiza el **proyecto**, y con base en la ayuda de software SIG, se procedió a definir áreas de manera automática tomando en cuenta los escurrimientos superficiales que hay en la zona, con una superficie de 9426.090 ha aproximadamente., considerando que el área de estudio es un espacio geográfico delimitado, cuyos elementos y procesos bióticos, abióticos y socioeconómicos, dada su continuidad, interactúan para mantener un equilibrio que permita el desarrollo sostenible del proyecto.

El área de influencia para el **proyecto**, ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas se suscribe entonces en una zona donde existe cierta homogeneidad en el paisaje, en los climas y tipos de vegetación.

Tomando en cuenta lo anterior, la **Promovente** identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Atmósfera.- Afectación de la calidad del aire; partículas suspendidas; niveles de ruido.
- Suelo.- Alteración de las características fisicoquímicas; uso actual procesos de sedimentación y erosión.
- Agua superficial y subterránea.- Alteración de la calidad del agua, disponibilidad del agua, drenaje, flujo características fisicoquímicas flujo, volumen, nivel estático.
- Fauna.- Modificación de la distribución y abundancia de especies bajo protección, especies de interés relevante.



8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que el municipio de Fresnillo se encuentra ubicado en la Región Hidrológica 37 denominada El Salado, Cuenca E (Fresnillo – Yesca), subcuenca c (Fresnillo).

El proyecto se localiza dentro del acuífero; el 3225 Calera y de la Región Cuencas Centrales del Norte, dentro de la Región Xerofítica mexicana, en la superficie propuestas para la implementación de las planillas de barrenación se reporta un uso de suelo correspondiente a, vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos; Presenta un listado que señala la presencia de 8 especies vegetales de las que ninguna se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, el **Promovente** presenta un listado que muestra 12 especies de aves y cinco mamíferos. De este listado ninguna especie presenta estatus de protección en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BSkw, que se caracteriza por semiseco templado (semiárido, templado), temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA), sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el **proyecto**, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos que pertenece a la Región Ecológica 13.1 y 42 sierras Potosino Zacatecano que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para las dos UAB, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable, protección y restauración y Aprovechamiento sustentable y restauración con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Agricultura y Ganadería – Minería y coadyuvantes del desarrollo Forestal – Ganadería – minería y Desarrollo Social, Asociados del desarrollo Prevención de Flora y Fauna y Desarrollo Social.
10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o oriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
11. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará a la **Promovente**:
- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.



12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 06 de noviembre de 2019, firmado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **“Exploración Minera Purísima del Maguey”**, a ubicarse en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el **proyecto** y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).**

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación





Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promoviente**, en el trámite **SEMARNAT-04-007**, relativo al Informe Preventivo, presentado por el **C. Carlos Altamirano Morales**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, el día 06 de noviembre de 2019, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones al ambiente.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Exploraciones Mineras Parreña, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal el **C. Carlos Altamirano Morales**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ZACATECAS**

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C c e p
Cristina Martín Arrieta-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.

Expediente: 32ZA2019MD053
Bitácora: 32/IP-0019/11/19
JLRL/ccgs

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

